

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0009/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

**VISTOS:**

Habiéndose cumplido el plazo dispuesto por el Auto de intimación con efecto de traslado de cargo I-C-323/2016 de 15 de agosto de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, encargado de regular controlar supervisar y fiscalizar las actividades del sector hidrocarburos.

Que la ANH tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, concordante con el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que el inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "i) La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes", obligación que se encuentra contemplada en la Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015 de 28 de mayo de 2015.

Que el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0086/2016 de 02 de febrero de 2016, concluye que la empresa "MAEXPROBOL S.R.L." incumplió con la presentación de los reportes de volúmenes importados y comercializados en el mes de diciembre de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015 de 28 de mayo de 2015.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-323/2016 de 15 de agosto de 2016, intimó a la empresa "MAEXPROBOL S.R.L." para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de diciembre de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015 de 28 de mayo de 2015.

Que en fecha 14 de septiembre de 2016, la empresa "MAEXPROBOL S.R.L." fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-323/2016 de 15 de agosto de 2016, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, no habiéndose apersonado la empresa y mucho menos presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-323/2016 de 15 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0009/2018

Página 1 de 2

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0009/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

administrativo cuando la empresa “(...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas”.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015 de 28 de mayo de 2015, ha instruido que la empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” debe presentar los reportes de volúmenes importados y comercializados hasta el 10 de cada mes, según ha señalado el Informe Técnico INF-TEC-CD-UGM 0086/2016 de 02 de febrero de 2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” incumplió su obligación contenida en su autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015, dicho incumplimiento por parte de la empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” se adecúa a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los reportes de los volúmenes importados y comercializados en el mes de diciembre de la gestión 2015. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0208/2015, se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde solo realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017, se delega a favor del Director Técnico de Transportes y Comercialización de la ANH, la sustanciación de los Procesos Administrativos Sancionadores contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales dentro de las actividades de importación y exportación, y en ejercicio de las atribuciones delegadas.

### POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

### RESUELVE:

**UNICO.-** Se declara probado el cargo formulado contra la empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-323/2016 de 15 de agosto de 2016, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por parte de la referida empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Abog. L. Antonio Kcsovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Norton Nilton Torrez Varga  
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES  
Y COMERCIALIZACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS